de la Unión, por el que se derogan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 72 y se reforman los artículos 72 inciso A, 74, 78, 79 á 84 inclusive y la primera parte del 103 de la Constitución Federal, á fin de que el domingo siguiente al día en que los reciba, publique esa Autoridad por bando el mencionado decreto y dé aviso de haberlo así verificado, acusando á la vez recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Mayo de 1904.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

El decreto á que se refiere la circular anterior, es como sigue:

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación unánime de las Legislaturas

de los Estados, declara reformados los artículos 72, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte del 103 de la misma Constitución en los siguientes términos:

Artículo único. Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del artículo 72, y se reforman los artículos 72 inciso A, 74, 78, 79 á 84 inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

Art. 72.—A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto á la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir sobre las renuncias y licencias del Presidente y del Vice-Presidente de la República, y sobre las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 74. Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes.....

Art. 78. El Presidente y el Vice-Presidente de la República entrarán á ejercer sus funciones el 1° de Diciembre, y durarán en su encargo seis años.

Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vice-Presidente, á un ciudadano en quien concurran las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

El Vice-Presidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, á no ser en caso de empate. El Vice-Presidente podrá,

sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

Art. 80. Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley á tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, ó se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vice-Presidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vice-Presidente lo substituirá hasta el fin del período para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente á desempeñar sus funciones.

Art. 81. Si al comenzar un período constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vice-Presidente electos, ó la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de Diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta ó temporal del Presidente no se presentare el Vice-Presidente, cuando á éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

En caso de falta absoluta del Presidente y del Vice-Presidente, el Congreso de la Unión, ó en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego á elecciones extraordinarias.

Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, ó de quien deba substituirlo conforme á los preceptos anteriores.

Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del período constitucional.

Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.

Art. 82. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República, sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso ó ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás

que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

"El Vice-Presidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes desempeñar la Vice-Presidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

Art. 84. El Presidente y el Vice-Presidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

Art. 103. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y Leyes Federales. El Presidente y el Vice-Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común."

Trinidad García, Diputado por el Estado de Veracruz, Presidente.—*Emilio Rabasa*, Senador por el Estado de Sinaloa, Presidente.—*Bartolomé Carbajal y Serrano*, Diputado por el Estado de Jalisco, Vice-Presidente.—*Francisco de P. del Río*, Se-

nador por el Estado de Hidalgo, Vicepresidente.

Aguascalientes.—Senadores.—R. S. de Lascurain, Ignacio T. Chávez.—*Campeche.*—Diputados.—F. G. de Cosío, Ignacio Canseco.—Senador.—G. Raigosa.—*Coahuila.*—Diputados.—Rafael R. Arizpe, José Ferrel, Hilarión Frías y Soto, Manuel Garza Aldape, Alfredo E. Rodríguez.—Senadores.—V. Carranza, B. Gómez Farías.—*Colima.*—Diputado.—I. Michel.—Senadores.—J. A. Puebla, Antonio Mercenario.—*Chiapas.*—Diputados.—Ezequiel A. Chávez, F. Moguel Victor Manuel Castillo, José Camargo.—Senador.—José Castellot.—*Chihuahua.*—Diputados.—Jesús Urueta, B. Urueta, Rafael Aguilar, Jesús M. Rábago, Porfirio Parra.—*Distrto Federal.*—Diputados.—Pablo Macedo, Francisco Bulnes, Luis G. Labastida, Rafael Angel de la Peña, Francisco Sosa.—Senadores—S. Camacho, Manuel Ortega Reyes.—*Durango.*—Diputados.—E. Montero, Nicolás Menocal, P. Martínez del Río, A. Gutiérrez.—Senadores.—Manuel F. de la Hoz, Miguel F. Martínez.—*Guanajuato.*—Diputados.—Luis A. Aguilar, Juan Chapital, Fernando Vega, Antonio Ramos Pedrueza, Lorenzo Elízaga, Gildardo Gómez, Daniel García, José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Masse, S. Echagaray, Juan de Dios Peza, Jesús Loera, Francisco P. Gochicoa.—Senadores.—Francisco Albístegui, Martín González.—*Guerrero.*—Diputados.—Ramón Reynoso, Aurelio Cadena y Marín, Pedro Laclau, Adolfo Fenochio, C. de Olaguíbel y Arista, Fidencio Hernández.—Senadores.—Tomás Reyes Retana, J. Cházaro Soler.—*Hidalgo.*—Diputados.—José María Garza Ramos, Cár-

los Díaz Dufoo, Pedro Argüelles (hijo), Gabriel Mancera, Cármen de Ita, Ignacio Sánchez, José Domínguez Peón.— Senador.—Cárlos Rivas.—*Jalisco.*—Diputados.—Luis Pérez Verdía, E. Pazos, Florencio Riestra, M. Martínez del Río, José G. González, Manuel Cervantes, P. Landázuri, Diódoro Contreras, Juan A. Mateos, Ramón Corona, Ireneo Paz, Juan de Dios Rodríguez, Genaro Pérez, Thomas Morán, Eduardo Portu, M. Algara, J. M. Rincón Gallardo.—Senadores.—Felipe Robleda, Agustín R. González.—*México.*—Diputados.—Ernesto Chavero, E. Pérez Rubio, Ignacio G. Heras, Francisco Martínez López, M. Sánchez Marmol, Rafael Pardo, Benjamín Bolaños, J. T. Alamillo, Manuel F. Villaseñor, Antonio de la Peña y Reyes, A. González de León, Ramón Márquez Galindo, Cárlos Casasús.—Senadores.—G. Enríquez, S. Sarlat.—*Michoacán.*—Diputados.—Enrique Landa, J. Villarreal, Luis G. Caballero, Juan de la Torre, Pedro Martinez López, Ulises Valdéz, Alfonso Garay, Emilio Ruiz y Silva, S. Fernández, Eduardo Viñas, Jacobo Mercado, Enrique de Olavarría y Ferrari, Agustín Aragón, Francisco A. Vélez, (h)—Senadores.—E. Cañas, Cárlos Sodi.—*Morelos.*—Diputados.—Antonio Tovar, Manuel V. Preciado.—Senador.—José M. Romero.—*Nuevo León.*—Diputados.—Jesús M. Cerda, Francisco Martínez Baca, Manuel Serrano, Lorenzo Sepúlveda, José López Portillo y Rojas.—Senadores.—C. F. Ayala, José Peón y Contreras.—*Oaxaca.*—Diputados.—José M. Castellanos, Aurelio Valdivieso, J. N. Castellanos, Juan Dublán, Benito Juárez, Marcial Salinas, Simón Parra, Federico Pombo, Manuel C. Escobar,

Rosendo Pineda, Victoriano N. Fuentes, Ignacio M. Luchichí, J. Ignacio Alvarez.—*Puebla.*—Diputados.—Demetrio Salazar, M. Serrano, Homer, A. Bandala, Javier Algara, T. E. Ramos, P. de Azcué, E. Núñez, M. Fortuño, V. Luengas, I. G. Zúñiga, Alonso Rodríguez Miramón.— Senador.—Miguel S. Macedo.—*Querétaro.*— Diputados.—Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio, Rafael Chousal.—Senadores.—Bernabé Loyola, A. Arguinzóniz.—*San Luis Potosí.*—Diputados.—Alberto L. Palacios, Alfredo Chavero, Miguel Lebrija, Jesús Martel, Rafael Manrique de Lara, A. López Hermosa, Lázaro B. Caballero, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.—Senadores.—Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.—*Sinaloa.*—Diputados.—José R. Portilla, J. Juan Garduño, Luis Martínez de Castro, Guillermo Pous, J. G. Brito.—Senador.—Ramón Alcázar.—*Sonora.*—Diputados.—V. Salado Alvarez, Angel M. Dominguez, C. Garza Cortina, Antonio Maza.—Senador.—R. Dondé.—*Tabasco.*—Diputados.—G. González Mier, Joaquín D. Casasús.—Senadores.—Adolfo Castañares, J. Castañeda.—*Tamaulipas.*—Diputados.—S. Lavat, J. B. Castelló, José Antonio Rivera G.—Senador.—Ramón Fernández.—*Tlaxcala.*—Diputados.—Modesto R. Martínez, Miguel V. Avalos, Teodoro Rivera.—Senadores.—José N. Macías, J. F. Uriarte.—*Veracruz.*—Diputados.—M. Leví, R. Rodríguez Talavera, M. L. Herrera.—Luis G. Sentiés, Francisco Dehesa, Francisco J. Ituarte, M. Schleski Aguirre, Leopoldo Rincón, Ignacio Muñóz, Guillermo Obregón, Adalberto A. Esteva, Manuel Muñóz Landero.—Senadores.—M. S. Herrera, F. P. Aspe.—*Yuca-*

tán.—Diputados.—Salvador Dondé, Manuel Calero, Néstor Rubio Alpuche, Manuel Sierra Méndez, F. Duret.—Senador.—Luis C. Curiel.—*Zacatecas.*—Diputados.—Genaro García, Marcos Simoni Castelvi, Benjamin de Gyvés, G. Aldasoro, Alonso Mariscal y Piña, Adolfo Hegewisch.—Senador.—Alonso Mariscal.—*Territorio de la Baja California.*—Diputado.—Antonio Salinas y Carbó.—*Territorio de Tepic.*—Diputados.—Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego Perez, Ramón Cosío González.—*Secretarios.*—Diputados.—Constancio Peña Idiàquez, diputado por el 15º Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—Ricardo N. del Río, diputado por el 17° Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.-Cárlos M. Saavedra, diputado por el 10° Distrito electoral del Estado de Puebla,, secretario.—Juan de Pérez Gálvez, diputado por el 9º Distrito electoral del Distrito Federal, secretario.

Senadores.—Cárlos Flores, senador por el Estado de Yucatán, secretario.—Alejandro Prieto, senador por el Estado de Sonora, secretario.-Tomás Mancera, senador por el Estado de Puebla, secretario.—Abraham A. López, senador por el Estado de Chiapas, secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 6 de 1904.—*Corral.*— Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique, circulándose á quienes corresponda.

Monterrey, 13 de Mayo de 1904.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri,* Secretario.

Monterrey, 16 de Mayo de 1904.—Agréguese á este expediente la comunicación de los Señores Mackin y Dillón, fecha 13 del actual, y en atención á las razones que en ella expresan, este Gobierno resuelve: —1º Se amplía por seis meses, á contar desde el día cinco de Junio próximo, con el carácter de improrrogable, el término á que los concurrentes se refieren, para que dentro de él construyan los tres primeros kilómetros de vía á que se contrae la cláusula [X] décima del contrato de concesión respectivo, fecha 5 de Septiembre de 1901; debiendo los concesionarios á la finalización de dicho plazo, de seis meses, seguir construyendo cada seis meses, tres kilómetros por lo menos de vía como en la expresada cláusula se estipuló. Si los Señores Mackin y Dillon no construyeren dentro del término de prórroga de que se trata, los tres kilómetros de vía, quedarán sujetos á lo prevenido en el artículo 22 fracción 2ª del mencionado contrato.—2º Se declara perdida en favor de las rentas del Estado y Federal, en la proporción que corresponda, la cantidad de [$2,700.00] dos mil setecientos pesos que tienen depositada en la